

ORDENANZA N° 01.1

VILLARRICA, 30 OCT. 2015

VISTOS:

- 1.- El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 2.- Ordenanza N° 02, de fecha 09 de diciembre de 2008, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ordenanza N° 1 de 1987, Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.
- 3.- El Certificado N° 182, de fecha 26 de octubre de 2015, del Secretario Municipal Sr. Néstor Burgos Riquelme, mediante el cual certifica el acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 105, de fecha 20 de octubre de 2015, por parte del Concejo Municipal, en la cual se aprueba la modificación a la Ordenanza N° 2, de 2008, antes indicada.
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 206, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 02, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, en los artículos que a continuación se indica:

Artículo 1°: Introdúcese las siguientes modificaciones a la Ordenanza N° 02, de 2008:

1°.- En el artículo 10°, modifíquese el N° 16, el valor de la tasa a 0.40 UTM.

2°.- Agréguese en el artículo 10°, los numerales que a continuación se indican:

N° 30 Cambio de domicilio en licencia de conducir	0.10 UTM
N° 31 Obtención primera licencia clase C o ampliación a esta	0.30 UTM
N° 32 Obtención Primera licencia clase D o ampliación a esta	0.30 UTM

3°.- Reemplazase el inciso cuarto del artículo 11° por el siguiente:

"En el caso de los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, estos deberán pagar los derechos que corresponda desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente resolución que autoriza el retiro del vehículo, extendida por la autoridad competente, hasta el día que se produzca el retiro efectivo del mismo".

4°.- En el artículo 12°, N° 2, agregase la siguiente letra:

c) Instalación juegos inflables, camas elásticas, muros de escalada y similares en bienes nacionales de uso público, por unidad, por trimestre o fracción	0,75 UTM
---	----------

5°.- En el artículo 12°, reemplazase el actual N° 7 por el siguiente:

7.1 Por puesto o local en ferias artesanales, por temporada estival	0,50 UTM
7.2 Por puesto o local en ferias artesanales, por semestre o fracción	0,75 UTM
7.2 Por puesto o local compartido por una agrupación de artesanos, por semestre o fracción	1,50 UTM
7.3 Por puesto o local compartido por una agrupación de artesanos por temporada estival	1,00 UTM

6°.- En el artículo 12°, reemplazase actual N° 16 por el siguiente:

N° 16.- Arriendo de vehículos menores a tracción humana por trimestre

- | | |
|---|---------|
| a) Triciclos, bicicletas, autos a pedal, eléctricos y similares | |
| a.1) de 1 a 5 vehículos | 1,0 UTM |
| a.2) de 6 a 10 vehículos | 1,5 UTM |
| a.3) de 11 a 20 vehículos | 3,0 UTM |
| b) Bicicletas familiares, cuadriciclos y similares | |
| b.1) de 1 a 5 | 1,5 UTM |
| b.2) de 5 a 10 | 2,0 UTM |
| b.3) de 11 y más | 4,0 UTM |

7°.- Reemplácese el N° 23 del artículo 12°, por el siguiente:

Puestos de ventas menores ubicados dentro de recintos particulares, incluido derechos de aseo:

- | | |
|---|----------|
| a) Temporada estival, por la temporada | 0,50 UTM |
| b) Temporada normal por semana o fracción | 0,15 UTM |
| c) Temporada normal por semestre o fracción | 0,50 UTM |

8°.- En el artículo 13°, agregase el siguiente N° 18:

N°18.- Instalación de terrazas anexas a establecimientos comerciales, tales como restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés y similares, por metro cuadrado (M2) por cuatrimestre o fracción:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) Diciembre a Marzo | 0,50 UTM |
| b) Abril a Noviembre | 0,25 UTM |

9°.- En el N° 24 del artículo 17°, modificar la tasa por 0,1 UTM.

10°.-En el artículo 24°, reemplazar el N° 5 por el siguiente:

N°5.- Fotocopia de cualquier documento por el cual no se establece expresamente su valor ya sea en esta Ordenanza o en otra normativa:

- | | |
|--|-----------|
| a) Fotocopia simple | 0,001 UTM |
| b) Fotocopia autorizada por funcionario municipal competente | 0,003 UTM |

11°.-Reemplácese el artículo 25°, por el siguiente:

"Artículo 25: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta 5 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas."

ARTÍCULO 2°: Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL




PABLO ASIETE MERMOUD
ALCALDE